



BOLETIN OFICIAL DE LOGROÑO.

ARTICULO DE OFICIO.

SURDELEGACION PRINCIPAL DE FOMENTO DE ESTA PROVINCIA.

Ministerio del Fomento general del Reino.—El Señor Secretario del Despacho de Hacienda con fecha de 17 de Febrero proximo pasado me dijo que con la misma fecha comunicaba á los Directores generales de Rentas la Real orden Siguiente:—He dado cuenta á la REINA Gobernadora del expediente promovido por la Junta de Comercio de Santander, y por varios Comerciantes de Barcelona y de Zaragoza, en solicitud de que, suspendiéndose por las razones que alegan los efectos de la Real orden de 5 de Febrero de 1833, se declare libre la conduccion de la moneda de un punto á otro en todo el Reino en cualquiera cantidad y clase; y S. M. conformándose con el parecer del Consejo de Hacienda, manifestado en consulta de 7 de Enero último, cuyo Supremo Tribunal ha tenido tambien presente los dictámenes de la Junta de Gobierno del Banco Español de San Fernando y del Director del Real Giro, se ha servido mandar, que reencargándose la observancia de la Real cédula de 15 de Julio de 1784 en cuanto á la conduccion y movimiento de los pesos fuertes, y de las onzas y medias onzas de oro, se deje en entera libertad la conduccion y circulacion por todos los puntos del Reino de las demas monedas menudas, sin sujecion á la formalidad de guias ni otras trabas de cualquiera especie.—Lo que de la propia Real orden traslado á V. S; para su noticia, publicacion y demas efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1834.—Javier de Burgos.—Señor Subdelegado de Fomento de Logroño.—Lo que hago saber á los pueblos de esta Provincia de mi cargo para su conocimiento y gobierno. Logroño 31 de Marzo de 1834.—P. I. del S. S.—José Sanchez de Yebra.

Real Decreto expedido en 23 de Febrero por el ministerio de Fomento, en que se amplian las reglas de alistamiento de milicias Urbanas contenidas en el artículo 1.º de otro de fecha 16 del mismo mes.

Real orden expedida por el Consejo de Mesta á los Subdelegados del ramo con fecha 25 de Enero, en que la reserva de sementales se sujeta al libre interes de los ganaderos, y se concede la extraccion de merinos con pago de ciertos derechos que se señalan.

Otra, comunicada con fecha 11 de Enero á los Subdelegados de Montes y plantíos por la Direccion general del mismo ramo, que comprende una instruccion á la que deberán atenerse interin se establece generalmente la Ordenanza de Montes decretada por S. M.

Circular expedida en 31 de Enero á los Subdelegados de Montes por el Señor Director-general del ramo, en la que se insertan dos Reales ordenes, por la primera de las cuales S. M. previene á estos y los Comandantes militares de Marina continuen por ahora observando la Instruccion provisional mencionada, y dependiendo de la Direccion general; y por la segunda aprueba dicha Instruccion provisional.

Circular de la Subdelegacion de rentas del Distrito, haciendo saber una Real orden comunicada á la Intendencia de Soria por la Direccion general del ramo en la que se declara libre la conduccion de moneda menuda dentro del reino; y una circular de la misma Direccion en que se designan los medios con que las Oficinas de Real Hacienda deberán proceder á la recaudacion del Real Servicio de lanzas, y derecho de medias anatas.

Real decreto expedido por el Ministerio del Fomento con fecha 25 de Febrero declarando dignos de honra, de obtener cargos municipales y nobleza si la tuvieren, á los que ejercieren oficios mecanicos; y anulando toda ley ó reglamento contrario.

Otro expedido por el mismo Ministerio con fecha 20 del mismo mes, en que se recomienda la observancia de la Real orden de 29 de Noviembre de 1831 sobre la libertad de los Cosecheros de uva en practicar sus vendimias.

Circular de la Subdelegacion de Fomento de esta provincia de fecha de 6 de Marzo señalando varias penas á los que esparcieren noticias alarmantes, ó se expresaren contra el legitimo Gobierno de S. M.

Real orden de 27 de Febrero comunicada por el Ministerio del Fomento á las Subdelegaciones del ramo, encargando formen el presupuesto de gastos para tambores y trompetas de las milicias urbanas; y prevencion que la de esta Provincia hace á las Justicias de los pueblos, para que sobre el particular remitan las noticias convenientes.

Circular de esta Subdelegacion de Fomento fecha 12 de Marzo, reiterando la orden que en 15 de Febrero dió á las Justicias de que conti-

riesen á proveerse de los documentos de retribucion necesarios para su policia.

Otra de esta Comandancia militar, su fecha 13 de Marzo, invitando á los pueblos á entregar los donativos ofrecidos para el equipo de los Cazadores de Rioja; y exigiendo de los gefes y oficiales residentes en ellos una noticia de su arma, sueldo. &.

Real decreto expedido en 11 de Febrero por el Ministerio de la guerra á los Capitanes generales de las provincias, concediendo opcion al réemplazo á todos los militares excedentes, y á los que por causas puramente politicas tuvieren su retiro sin solicitarlo; y estableciendo en las Capitanias generales Juntas encargadas de su clasificacion.

Otro de igual fecha expedido por el mismo Ministerio, dictando reglas por las que estas Juntas deberán poceder á dicha clasificacion.

Circular de fecha 15 de Marzo de esta Subdelegacion de Fomento encargando á los pueblos de la provincia que carezcan de Cementerios procedan á su construccion en el termino de 30 dias, remitiendo testimonio de haberlo verificado.

Otra de igual fecha, de la Administracion de rentas del partido, recordando á los pueblos, que en 1.^o de Abril deben entregar las Contribuciones recaudadas por el último trimestre.

Real Decreto expedido en 3 de Marzo por el ministerio de Fomento á los Subdelegados del ramo, señalando el día 19 de Noviembre de este año para celebrar la exposicion publica de la industria Española, y acompañando una instruccion que contiene las reglas que han de observarse para el efecto.

Circular de esta Comandancia de armas de fecha 20 de Marzo, en la que se manda á las justicias vigilar, perseguir, y prender toda persona sospechosa, aunque baya sin armas, bajo la mas estrecha responsabilidad.

Real Decreto de 1.^o de Marzo circulado por el ministerio de la Guerra en que se amplia el de formacion de Milicias Urbanas, y se manda que las fuerzas creadas bajo cualquiera denominacion en las actuales circunstancias permanezcan á disposicion de los Capitanes Generales.

Real orden de fecha 6 de Marzo expedida por el ministerio de Fomento designando reglas para que los compradores de fincas de Propios comunes y baldíos enagenadas en la epoca de la guerra de la independencia, legitimen sus adquisiciones: y prevencion de esta Subdelegacion para que los interesados se presenten en el termino de dos meses á aprovecharse de las ventajas que aquella les ofrece.

Otra de fecha 12 de Marzo expedida por el mismo ministerio en que se manda que por ahora los Subdelegados de Fomento se entiendan en lo respectivo á Policia con los Capitanes Generales; y que en las plazas esté esta á cargo de sus Gobernadores.

Otra de 8 de Marzo, por el propio ministerio, declarando que los negocios contenciosos del ramo de Correos no corresponden á los Sub-

delegados de Fomento, y si à los Jueces que hasta ahora han entendido en ellos.

Otra de fecha 28 de Febrero expedida por el ministerio de la Guerra, relativa al abono de sueldos y premios de Constancia.

Circular del ministerio de Fomento de fecha 10 de Marzo, mandando que para el mas pronto despacho de sus negocios los establecimientos de beneficencia se entiendan directamente con los Subdelegados de Fomento.

Circulares de esta Subdelegacion de fechas 21 y 25 de Marzo; de las que en la primera se manifiesta la division en Secciones hecha en los ramos de su cargo para su mas metòdico despacho; y en la segunda los individuos encargados de informar y proponer lo mas conveniente à la perfeccion de cada una de ellas.

Real Decreto expedido por el ministerio de la Guerra con fecha 10 de Marzo, estableciendo anualmente para en adelante el reemplazo del Ejército.

Circular de la Capitanía General de fecha 23 de Marzo, haciendo saber el establecimiento de la Junta de Clasificacion en la forma prevenida por decreto de 11 de Febrero.

Otra del Real Acuerdo de la Real Audiencia de Valladolid, en que se inserta un Real Decreto de fecha 22 de Enero, en el que se establecen las penas à que deberán ser condenados los rebeldes pertenecientes à las facciones.

SORIA.—COMISION DE LA REAL CAJA DE AMORTIZACION.

El Señor Director general, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 67 del Reglamento de dicha Real Caja, aprobado por S. M. en 15 de Agosto último, ha dispuesto principiar la conversion de recibos de intereses de Vales Reales, por los expedidos y no satisfechos por los Señores Tesoreros general, y de Ejército en el año de 1800, y los de fecha anterior que se hallen en este caso.

La presentacion de estos recibos para el indicado efecto será desde el dia 15 de abril hasta 31 de mayo ambos inclusive.

Los interesados que no acudan en el término expresado no tendrán derecho à la conversion hasta que queden concluidas todas las correspondientes à los recibos expedidos en los años posteriores, las cuales se harán sucesivamente, ni tampoco se les admitirán en las amortizaciones que la Real Caja verifica por trimestres.

Para la conversion de los recibos se observará el método prescripto en los presentados à capitalizar, esto es: formando facturas duplicadas, que expresen el pormenor de dichos recibos, los cuales han de resultar precisamente endosados ó encabezados al sugeto ó corporacion que conste de las facturas, que habrá de ser el verdadero propietario.—Felipe Ramon Oyardo.

SE SUSCRIBE Á ESTE PERIODICO EN LA IMPRENTA DE RUIZ CALLE
DE MERCADERES NÚMERO 210.